

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Benito de Otero y Rosillo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Perpétua» de mineral hierro, al sitio que llaman Cerecera, término del lugar de Cerecera, Ayuntamiento de Lompías, que linda por todos los vientos con terreno comun de dicho ayuntamiento.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en el sitio que llaman Peña Alta y que dista de la primera casa del pueblo de Cerecera, 500 metros próximamente; desde dicho punto se medirá al N. 1.000 metros; al S. 300 metros; al E. 800 y al O. 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Marzo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 21 de febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Portilla.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los Diputados señores Oria, Lanuza, Fernandez Campa, García de la Foz, Piedra, Cagigal, Perez, Herran Ruiz, Ceballos (D. Gregorio), Riancho, Castañeda, Junco, Lastra, Pino, Martinez Zorrilla, Gutierrez Ceballos, Herran Valdivielso, Acosta, Mora, García, Enterría, Fuentecilla, Cigigas, Cuevas y Carabes. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion y segun proponia la comision de actas, se aprobaron las de los distritos de Reinosa, Valderredible, Entrambasaguas, Liérganes, Santiurde de Toranzo, San Francisco, de Santander, Constitucion, de Santander, Potes, Valdeolea y Torrelavega, siendo en su virtud admitidos como Diputados por los mismos

distritos los señores D. Angel de los Rios y Rios, D. Luis García, D. Eduardo Cagigal, D. Francisco Pino, D. Carlos Acosta y Guzman, D. José María Herran Valdivielso, D. Francisco Junco, D. Alfonso Gomez Enterría, D. Fermin Collantes y Ramirez, (Marques de Velasco) y D. Gregorio Ceballos.

Se dió cuenta del dictámen de la misma comision, proponiendo la aprobacion del acta de Molledo y que en su virtud fuese admitido como Diputado por este distrito el señor D. Juan José Oria.

El señor Mora manifestó que D. Gumerindo del Villar, interesado en la eleccion del mismo distrito deseaba hacer algunas observaciones al dictámen de la comision.

El señor Oria, Diputado electo por el propio distrito, espuso que no veía su inconveniente en que se accediera á los deseos del señor Villar.

La corporacion acordó segun se solicitaba; y en su virtud fué introducido en el salon D. Gumerindo del Villar, quien despues de espresar su gratitud por la señalada honra que le dispensaba la corporacion al prestarse á escuchar las observaciones que se proponia hacer, manifestó que un deber de gratitud hacia los electores del distrito de Molledo, que le habian favorecido con sus votos en la eleccion en que iba á ocuparse, le habia impulsado á solicitar aquel honor á pesar de la confianza que le inspira la ilustracion de algunos Diputados electos, que guados por nobles y desinteresados móviles estaban dispuestos á combatir el dictámen que S. S. iba á impugnar.

Viendo que el señor Oria abandonaba el salon añadió el señor Villar, que correspondiendo á la delicadeza con que de esta suerte obraba el mismo señor Oria presidiendo S. S. de las manifestaciones de hechos concretos que estaba en su ánimo conseguir al empezar á usar de la palabra y se limitaria á llamar la atencion de la corporacion á la circunstancia de que no comparaba ninguno de los individuos que han obtenido votos en el distrito de Molledo los emitidos en el colegio ó seccion de Barcena de Pié de Concha, proponia, implicitamente, la comision, que se anuase la votacion del propio colegio por lo que estaba S. E. en el caso de acordar si proceda que tuvieran lugar nuevamente en el mismo las operaciones de la eleccion, cuestion que, en concepto suyo, debía resolverse en sentido afirmativo porque sin disposiciones legales aplicables al caso los dictámenes de la equidad, de la justicia y de los principios liberales que en la actualidad rigen en materias políticas y adminis-

trativas dicen que no elija representante ningun distrito elector l sin consultarse la voluntad de los electores que deseen emitir sus sufragios en la forma y tiempo legales.

Terminada la peroracion del señor Villar, el señor Carabes, á nombre de la comision, defendió el dictámen de ésta espouñiendo que si la ley guardase el silencio que supone aquel, la corporacion debía atenderse para resolver la cuestion propuesta por el propio Sr. Villar á los precedentes en la materia, siendo el mas elocuente, en concepto de S. S. y el que en su sentir debiera seguirse, el de las Cortes constituyentes al acordar sobre el acta de Casquera, distrito en cuya eleccion ocurrieron hechos de que S. S. hizo estensa relacion con referencia al «Diario de sesiones» de las mismas Cortes, las cuales anulaban la eleccion de uno de los colegios del mismo distrito admitiendo como Diputado al que habia obtenido mayoría de votos en los otros colegios sin consultar nuevamente la voluntad de los electores aquel.

Añadió el señor Carabes que el Diputado que con mas empeño abogó porque se tomara tal acuerdo fué el señor Figueras, cuyos dictámenes llevan siempre el sello de la ilustracion que distingue á este jurisconsulto y encierran indisputable é irrecusable autoridad, siendo respetados por todos, sin que seguramente los rechace el señor Villar, que milita en la escuela política á que aquel pertenece.

Llamó tambien el señor Carabes la atencion de la corporacion á la circunstancia de que el acuerdo de la asamblea constituyente fué, en cierto modo, contrario á la prescripcion del art. 72 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal que con fuerza legal, regia en la época á que S. S. se refiriera; y concluyó manifestando que la disposicion del 34 de la vigente ley orgánica provincial, indica que para procederse á segundas elecciones en un distrito es preciso que se invaliden las elecciones de todos los colegios electorales del mismo, cuando el motivo de ellas es alguna nulidad, sin que en su virtud pueda afirmarse que los Códigos que rigen en la actualidad guarden silencio en el particular.

Rectificó el señor Villar y manifestó su opinion de que aun suponiendo paridad de casos entre el referido por el señor Carabes y el de la eleccion de Molledo, la resolucio de las Cortes constituyentes, invocada por aquel Diputado no estableció jurisprudencia, sin que pueda imponerse considerada como interpretacion auténtica por ser posterior á ella la legisla-

cion que rige en materia electoral. Insistió S. S. en la falta de disposiciones aplicables á lo ocurrido en la eleccion de Molledo y concluyó su rectificacion con la observacion de que no prohibiendo la ley que se celebren elecciones parciales en un colegio ó seccion, cuando no tiene lugar en todo el distrito, viene á consentirlo.

El señor Carabes, á manera de rectificacion, espuso que el acuerdo de las Cortes Constituyentes encierra indisputable autoridad, mereciendo ser tenido en consideracion y que no existiendo disposicion que consienta elecciones parciales en un colegio ó seccion en el caso propuesto por el señor Villar, debe entenderse prohibida la celebracion de ellas.

Despues de abandonar el salon el señor Villar, el señor Junco suplicó á la comision que en forma de adición á su dictámen propusiera en el que se declare de una manera terminante nula la eleccion del colegio de Barcena de Pié de Concha.

El señor Carabes manifestó que la comision no admitia la enmienda del señor Junco.

El señor Ceballos (D. G.), combatiendo el dictámen espuso que sus amigos políticos respetando los dictámenes del señor Figueras, cuya autoridad reconoce, no olvidan que como procedentes de un ser humano estan los juicios de este jurisconsulto sujetos á error; que la asamblea constituyente cuando no funciona como ramo ó brazo del poder legislativo al acordar lo que las leyes prohiben las infringe y sus acuerdos, en tal caso, no solo no establecen jurisprudencia sino que no deben tomarse nunca por ejemplo; y que entra la opinion del Sr. Villar y la del señor Carabes sobre si la ley consiente ó permite elecciones parciales en un colegio de un distrito, hay que estar á la del primero por que el espíritu liberal de los principios que rigen en la materia es contrario á la restriccion del sufragio especialmente cuando con ella pueda perder los poderes de un distrito quien de otra suerte no los alcanzaría á caso.

Insistiendo en sus anteriores observaciones y ampliándolas contestó el señor Carabes al señor Ceballos.

El señor Mora observó que si no se computan á candidato alguna los votos emitidos en el colegio de Barcena debe declararse la nulidad de la eleccion verificada en él.

El señor Enterría preguntó si existen pruebas de que la votacion de Barcena no se ha hecho legalmente.

El señor Carabes contestó que las prue-

Las que existen en el particular con una protesta y una acta notarial.

El señor Enterría observó que nunca pueden ellos perjudicar al candidato electoral por haberse practicado sin la debida citacion.

El señor Riancho, contestando al señor Enterría sostuvo la tención de que en materia de probanzas no rige para las corporaciones administrativas el procedimiento judicial; y manifestó que para que no se eluda la sancion penal de la ley electoral se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que arrojan las actas del distrito de Molledo.

El señor Carabes observó que la indicacion del señor Riancho, (quo la comision no aceptaba) podia ser objeto de una proposicion por parte de cualesquiera señores diputados.

El Sr. Cagigas propuso que la comision manifestara terminantemente si en su concepto debe anularse la votacion del colegio de Barcena de Pié de Concha; y que luego se votara por partes el dictamen, preguntándose primeramente si se anulaba esta votacion y despues si se admitia á don Juan José Oria como diputado por el distrito de Molledo.

A instancia del señor Herrán Valdivielso y por orden del señor presidente se dio lectura de la protesta y acta notarial citadas por el señor Carabes.

El señor Cagigas observó que ni una ni otra son bastante para considerar nula la eleccion del colegio de Barcena; y que al expresarse así S. S., individuo de la comision de actas, no incurria en contradiccion alguna por que ella, la Comision, considerando que por las razones espuestas por el señor Carabes en ningun caso procederia anular la eleccion del Colegio de Barcena y que computándose ó no computándose los votos en él emitidos a favor de los candidatos que los alcanzaron, siempre resultara con mayoria de sufragios el señor Oria, no habia toca o la cuestion de validez ó nulidad de la eleccion de aquel colegio.

El señor Cagigas insistió en su anterior manifestacion.

A continuacion y en votacion nominal fué aprobado el dictamen de la comision por todos los señores que se encontraban en el salon, que eran los siguientes:

- Cagigas.
- Fuentecilla.
- Acosta.
- Herrán Ruiz.
- Gutierrez Ceballos.
- Martinez Zorrilla.
- Pino.
- Enterría.
- García.
- Lastra.
- Herrán Valdivielso.
- Piedra.
- García de la Foz.
- Fernandez Campa.
- Lanuza.
- Mora.
- Carabes.
- Cuevas.
- Sr. Presidente.
- Total 19.

Los señores Herrán Valdivielso, Acosta y Mora pidieron que se consignara en acta que sus votos no significan que S. S. consideren válida la eleccion del colegio de Barcena.

Se dió lectura de dos dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de los distritos de la Libertad de Santander y Piélagos y que se admitieran como diputados por los mismos distritos á don Antonio Fernandez Castañeda y don Ramon F. del Molino.

El señor presidente señaló como órden del dia para la próxima sesion la discusion de ellos.

Y el mismo señor presidente levantó la sesion de este dia de que certificamos los Diputados secretarios interinos y el secretario de la Corporacion.

Así resulta en el libro de actas de la de a sesion de este dia.

Santander 2 de Marzo de 1871. — El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de febrero de 1871.

Presidencia del señor Portilla.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los Diputados señores Oria, Lanuza, Acosta, marqués de Velasco, Piedra, Cagigas Riancho, Herrán Valdivielso, Castañeda, García de la Foz, Fernandez Campa, Pino, Enterría, Mora, Gutierrez Ceballos, Varona, Martinez Zorrilla, Herrán Ruiz, García, Fuentecilla, Cuevas y Carabes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

S. E. quedó enterada de que el Diputado D. Ambrosio J. Cagigas, se excusaba de asistir á la sesion por motivos de salud.

A continuacion se abrió discusion sobre los dictámenes puestos á la órden del dia y no habiendo ningun señor Diputado que pidiese la palabra, se abrió votacion sobre los mismos y fueron aprobadas, segun en ellos se propone, las actas de eleccion de los distritos de la Libertad, de Santander, y de Piélagos y se admitió como Diputados por estos distritos á los señores D. Antonio Fernandez Castañeda y D. Ramon Fernandez del Molino.

El señor presidente manifestó que en la próxima sesion se constituiria definitivamente la corporacion provincial.

El señor Herrán Valdivielso observó que este suceso no debia verificarse hasta que la comision de actas manifestara que se habian discutido todas las que no contienen protestas graves.

El señor Carabes, como individuo de la misma comision, espuso que solo carecen del dictamen correspondiente cinco actas de las cuales una ha de ser informada por la comision auxiliar, sin que la permanente haya podido hacer el estudio necesario de las otras cuatro.

El señor Fernandez Campa suplicó á la comision que presentara el dictamen sobre ellas en la próxima sesion.

Los señores Carabes y Varona prometen al señor Fernandez Campa que la comision haria lo posible por satisfacer sus deseos en lo referente a las actas que no tengan protestas graves por que las demás no deben ponerse á la órden del dia hasta que se constituya la corporacion, correspondiendo á la misma comision calificar las protestas por que de calificarlas la corporacion vendria a prejuzgar las cuestiones á que ellas den lugar.

Los señores Riancho, Fernandez Campa y Castañeda, sin negar a la comision este derecho, sostuvieron que segun lo dispuesto en la segunda parte del art. 27 de la ley organica provincial debe la misma comision presentar un dictamen sobre todas las actas antes de constituirse la Diputacion é indicaron que en su concepto debian tomar parte en la votacion de la mesa definitiva tanto los diputados admitidos como los electos cuyas actas no hubiesen sido discutidas al verificarse esta votacion.

El señor Varona manifestó que en su dia los señores que se encontrasen en el último caso podrian someter á la resolucio de la corporacion, sus pretensiones en e particular.

Terminado este incidente durante el cual entraron en el salon los señores Lastra y Perez Cuevas, el señor presidente, señaló como órden del dia para la sesion inmediata la lectura de los dictámenes que para entonces emitia la comision de actas.

Y se levantó la sesion de que certificamos los diputados secretarios interinos y el secretario de la corporacion.

Así resulta en el libro de actas de la correspondiente á la misma sesion.

Santander 2 de Marzo de 1871. — El secretario, Máximo de Solano Vial.

Segunda sesion del dia 22 de febrero de 1871.

Presidencia del señor Portilla.

Abierta la sesion á las sieta y media de la noche bajo la presidencia del señor

Portilla y con asistencia de los diputados señores García, García de la Foz, Cagigas Cagigas, Gutierrez Ceballos, Ceballos (don Gregorio), Herrán Ruiz, Herrán Valdivielso, Varona, Fuentecilla, Martinez Zorrilla, Perez, Lastra, Fernandez Campa, Lanuza, Acosta, Junco, Enterría, Marqués de Velasco, Oria, Castañeda, Riancho, Carabes y Cuevas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Á continuacion el señor Cagigas suplicó a la corporacion que se recomendase á la comision interina de actas el pronto despacho de la del distrito de Meruelo.

El Sr. Enterría, en nombre de aquella comision, espuso que para que ella pudiese complacer al Sr. Cagigas es preciso que se le autorice para reclamar un documento que falta en las actas del distrito de Meruelo.

Con este motivo se promovió un ligero incidente sobre si las comisiones de actas tienen ó no facultades para reclamar de los alcaldes directamente ó por medio del

señor Gobernador de la provincia los documentos que crean necesarios para emitir los dictámenes de su comision.

Durante el usaron de la palabra varios señores diputados manifestaron lo el señor Carabes que tambien en los actas del distrito de Camaleño faltan algunos documentos.

Se resolvió afirmativamente la cuestion objeto del incidente.

El Sr. Cagigas hizo presente que en la próxima sesion se daría cuenta de algunos dictámenes de la comision permanente de actas.

Se señaló como órden del dia para la misma sesion la lectura de estos dictámenes.

Y se levantó la sesion de que certificamos los Diputados secretarios interinos y el secretario de la corporacion.

Así resulta en el libro de actas de la correspondiente á la misma sesion.

Santander 2 de Marzo de 1871. — El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Administracion económica de Santander.

Relacion, que en cumplimiento al artículo 6.º de la real órden de 17 de enero último, ha formado esta Administracion, expresiva de los ayuntamientos que en uso de su derecho, han acordado imponer recargos sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, á saber:

Tanto por ciento de recargo

Ayuntamientos.	CÉDULAS.		LICENCIAS			
	Pesetas.	Cénts.	De armas.		De caza.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Arenas.	25	"	25		25	
Asillero.	25	"	25		25	
Barcena de Ciceró.	25	"	25		25	
Cabezón de Liébana.	50	"	"		"	
Castro-Urdiales.	25	"	25		25	
Comillas.	25	"	25		25	
Limpias.	25	"	25		25	
Liérganes.	25	"	25		25	
Marina de Cudeyo.	50	"	"		"	
Marquesado de Argüeso	25	"	"		"	
Medio Cudeyo	"	25	25		25	
Miengo.	25	"	25		25	
Penagos.	25	"	"		"	
Peñarrubia.	25	"	"		"	
Piélagos.	50	"	50		50	
Polaciones.	50	"	50		50	
Reinosa.	50	"	25		25	
Ricuerdo.	25	"	25		25	
Rozas (Las).	50	"	50		50	
Ruiloba.	25	"	25		25	
Santander.	50	"	50		50	
San Felices de Buelna.	30	"	"		"	
San Pedro del Romeral.	25	"	25		25	
Santiurde de Reinosa.	50	"	"		"	
Santillana.	"	"	50		"	
Selsaya.	25	"	50		50	
Torrelavega.	"	25	"		"	
Tudanca.	50	"	50		50	
Val de San Vicente.	50	"	25		25	
Vega de Pas.	25	"	25		25	
Villaescusa.	25	"	"		"	
Villafuere.	25	"	"		"	

Lo que se publica en este Boletín, con arreglo á lo determinado en la disposicion de que se trata. —Santander 7 de marzo de 1871. — Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION

Económica de la provincia de Oviedo.

Pólvora.

Existiendo por realizar en los almacenes de las dependencias del Estado en la provincia las clases de pólvora y número de kilogramos que á continuacion se expresa; se convoca á subasta libre por el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial dentro del cual se admitirá proposicion por esta Administracion económica ya sea del todo ó parte de aquellas.

Punto del depósito.	CLASE DE PÓLVORA.			Total de kilogramos.
	Minas. Kilogramos.	Caza Kilogramos.	Fina. Kilogramos.	
Almacén de la capital.....	"	790	910	1.700
Id. de Castropol.....	"	41	61	102
Id. de San Esteban....	104	"	"	104
Id. de Avines.....	400	"	"	400
Id. de Rivadesella...	"	37	"	37
Id. de Tineo.....	300	"	"	300
Total	804	868	971	2.643

Oviedo 2 de marzo de 1871. — P. V., Felix M. Platesa.